



AYUNTAMIENTO

de

BENADALID

(Málaga)

**PLAN ECONÓMICO FINANCIERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE
2014**

1.- Introducción.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por Estabilidad Presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las corporaciones locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la Regla del Gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (1,70% para 2013).

Mediante Decreto de Alcaldía 2015/0074, de 19 de mayo de se aprueba la liquidación del presupuesto municipal 2013, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la Regla del Gasto.

Este hecho implica la necesaria formulación de un Plan Económico-Financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2.- Contenido y tramitación.

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, de acuerdo con lo previsto en el informe a que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.



AYUNTAMIENTO
de
BENADALID
(Málaga)

Y el artículo 116. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado segundo, dispone que adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- d) Racionalización organizativa.
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

El Plan Económico-Financiero será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Además, se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local, y se le dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

3.- Situación actual.

3.1.- La liquidación del presupuesto municipal 2014 ofrece las siguientes magnitudes:

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	310.204,42 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	310.204,42 €

3.2. En cuanto al análisis de la **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, el informe de Intervención de fecha 7 de abril de 2014 realiza los siguientes cálculos:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	ORN
1. Gastos de personal	208.554,73
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	140.448,35
3. Gastos financieros	0,00 €
4. Transferencia Corrientes	14.858,19 €
6. Inversiones reales	633.712,60
7. Transferencia de capital	0,00 €
Total Gastos (1)	997.573,87



AYUNTAMIENTO
de
BENADALID
(Málaga)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	DRN
1. Impuestos directos	54.854,05 €
2. Impuestos indirectos	- €
3. Tasas otros ingresos	50.703,35 €
4. Transf. corrientes	329.028,73
5. Ingresos patrimoniales	7.444,81 €
6. Enajenación inversiones reales	3.025,00 €
7. Transf. de capital	129.508,95
Total Ingresos (2)	574.564,89
CAPÍTULO I a VII DE GASTOS - CAPÍTULO I a VII DE INGRESOS SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) NO FINANCIERO	-423.008,98 €

AJUSTES A REALIZAR	
Nº de ajuste descripción	Importes
1. Criterio de caja en los capítulos 1, 2 y 3 de Ingresos	-11.207,31
2. Criterio de la entidad pagadora a capítulos 4 y 7 de ingresos	0,00 €
3. Devoluciones participación tributos del Estado	0,00 €
4. Subvenciones recibidas según el criterio del ente pagador	-321,46 €
5. Criterio de devengo de intereses al capítulo 3 de gastos.	0,00 €
6. Operaciones de arrendamiento financiero; leasing	0,00 €
7. Gastos pendientes de aplicar al presupuesto.	3.107,41 €

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA

Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	574.564,8
Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	997.573,8
Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	-
Ajustes (SEC 95):	-14.636,18
(-) Ajustes Presupuesto de Gastos	-3.107,41 €
(+) Ajustes Presupuesto de Ingresos	-11.528,77 €
Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	-
En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	-76,17%

De este modo, NO CUMPLE el principio de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la definición contemplada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

La carga financiera anual viene determinada por la relación existente entre gastos financieros, formado por intereses, gastos de formalización, corretaje, así como la amortización del principal y los ingresos ordinarios del último ejercicio liquidado, esto es de la liquidación del 2014.

La ratio =	$\frac{\text{Amortización + Gastos}}{\text{Derechos Reconocidos netos última liquidación efectuada}}$
------------	---

Ingresos ordinarios del último ejercicio liquidado

1. Impuestos directos	54.854,
2. Impuestos indirectos	- €
3. Tasas otros ingresos	50.703,



AYUNTAMIENTO
de
BENADALID
(Málaga)

4. Transf. corrientes	329,02
5. Ingresos patrimoniales	7.444,8
TOTAL	442,03

Ahorro Neto

Se entenderá por ahorro neto de las entidades locales, la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos minorados en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso, determinada en términos constantes incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación. En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de Tesorería.

De la última liquidación efectuada se deduce.

1.-	(a) Ingresos liquidados por operaciones corrientes (+)	442.030,94 euros
	(b) Ingresos corrientes afectados a gastos de capital (-)	0,00 euros
Total (a-b)	442.030,94 euros	2.- (-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4
		363.861,27 euros
3.-	Ahorro Bruto (1-2)	78.169,67 euros

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una "anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...", que... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación". "No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía". El Ayuntamiento de Benadalid no tiene concertadas operaciones de crédito, por lo que el ahorro bruto coincidirá con el ahorro neto.

Ahorro Neto (3-4+5): 78.169,67 euros

3.3. Finalmente, respecto al análisis de la regla de gasto, el informe de Intervención pone de manifiesto su incumplimiento.

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las entidades locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el 2014 en el 1,5 %.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto. Obviamente este análisis se realizó por primera vez con la liquidación de 2013 y se mantendrán en el resto de ejercicios económicos. El resultado del análisis del cumplimiento de la regla de gasto de



AYUNTAMIENTO

de

BENADALID

(Málaga)

este ejercicio es el siguiente:

Gasto computa	Tasa variación	Límite Regla del	Gasto computab	Límite Regla
-	1,5 %	-	366.968,6	545.521,

4. Causas del incumplimiento de la regla del gasto.

La aparición de esta situación inestabilidad trae su causa, principalmente, en la incorporación de los remanentes de crédito del ejercicio de 2013 a 2014, derivados de la concesión a este Ayuntamiento durante el ejercicio 2013 de numerosos subvenciones cuya ejecución se materializó.

Dichas subvenciones al no poder ejecutarse en el ejercicio en el que fueron concedidas, produjeron en el presupuesto de 2013 desviaciones positivas de financiación, es decir, exceso de recursos que no financiaban gastos de 2013, sino que se destinaban a la financiación de las subvenciones no aplicadas y de esta manera se produjo durante el ejercicio de 2014 la incorporación de remanentes de crédito tal como dispone el artículo 182 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los créditos objeto de incorporación de un ejercicio a otro, contaron con las siguientes fuentes de financiación:

Total de créditos a incorporar de 2013 a 2014	628.188,10 €
Financiados con cargo a Remanente de Tesorería GFA	555.220,09 €
Financiados con cargo a Remanente de Tesorería Gastos Grales	37.839,00 €
Compromisos de Ingresos	0,00 €

La incorporación de los remanentes de créditos de un ejercicio a otro se puede financiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, preferentemente por excesos de financiación y por compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar. Siendo ésta incorporación además de carácter necesario, al amparo de lo contenido en el párrafo quinto del artículo 47 que prescribe que los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente.

Como puede observarse, el remanente de tesorería utilizado, se incorpora al presupuesto a través del capítulo octavo del estado de ingresos. Si la modificación de créditos afecta a los capítulos 8 y 9 del estado de gastos, la situación de equilibrio no resulta afectada por ella, pues la suma de los capítulos 1 a 7 en gastos e ingresos no se altera. Ahora bien, si la modificación afecta a los créditos de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sí que se produce una oscilación negativa de esa magnitud, pues mientras que los capítulos 1 a 7 de ingresos se mantienen, la suma en los gastos aumenta.

Dichos ingresos, cuyo destino va a ser financiar los gastos derivados de la ejecución del capítulo 6, es decir gastos no financieros (de capital), tienen su entrada en el presupuesto a través de las aplicaciones presupuestarias 87000 (remanente de tesorería para gastos Generales), y 87010 (remanente de tesorería para gastos con financiación afectada). Dichos ingresos tienen la consideración de ingresos financieros, y puesto que están financiando gastos de naturaleza no financiera, (de capital) generan déficit, y por tanto, necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria. El capítulo 8 refleja principalmente el remanente de tesorería afectado de incorporación obligatoria. No se incluye este capítulo en la comparativa para el análisis del resultado presupuestario, debido a los ajustes negativos practicados a las desviaciones de financiación positivas, pero la incorporación de remanentes produce un desfase temporal entre los derechos



AYUNTAMIENTO

de

BENADALID

(Málaga)

reconocidos y las obligaciones derivadas de la ejecución de proyectos con financiación afectada.

Conviene tener en cuenta, que para la consecución de una situación de estabilidad presupuestaria a la hora de liquidar el presupuesto, la diferencia entre derechos reconocidos no financieros, en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos, y las obligaciones no financieras, capítulos 1 a 7 del estado de gastos, ha de ser cero o de superávit. Debe indicarse que el Ayuntamiento ha procedido a la incorporación de remanentes de crédito, por importe de 555.220,09 euros.

Dicha por incorporación de remanentes de crédito supone, para el ejercicio en el cual se incorporan (ejercicio 2014), un incremento del gasto computable a efectos de la regla del gasto, sin perjuicio de que el mismo se financie con el ahorro derivado de la liquidación del ejercicio anterior, es decir, con el remanente líquido de Tesorería, ya sea para gastos generales o para gastos con financiación afectada. En el caso de gastos con financiación afectada, la incorporación de remanentes de créditos es obligatoria por imperativo legal, de acuerdo con el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, la incorporación de los remanentes de crédito conlleva un incremento de 555.220,09 euros en el gasto computable a los efectos del cumplimiento de la regla del gasto. En este sentido, el artículo 12 de la LOEPSF señala que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (1,5% para el ejercicio 2014).

Entonces, toda vez que en la liquidación del presupuesto municipal de 2014 el límite del gasto computable es de 366.968,68 euros, y el límite del gasto computable en el 2013 de 88.190,95 euros, resulta evidente que la incorporación de remanentes de crédito ha sido la causa de dicho incumplimiento de la esta.

5. Medidas a adoptar para corregir la situación.

Una vez analizada la situación de la Corporación a 31 de diciembre de 2014, cabe reproducir la respuesta de la Intervención General de la Administración Estatal (IGAE) a una consulta formulada por el Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), en fecha 17 de mayo de 2013, ante el Director del Observatorio de Estabilidad Presupuestaria:

“PREGUNTA: De acuerdo con la descripción que se hace en la guía de este ajuste, puede plantearse el hecho de que una entidad que haya obtenido ingresos por la venta de terrenos en 2012 por importe elevado, y que no ha ejecutado todos los créditos, cuyos remanentes deben incorporarse obligatoriamente a 2013 por la normativa de haciendas locales, vea ajustados sus empleos financieros de manera que su presupuesto de 2013 no pueda absorber ni siquiera los gastos comprometidos derivados de contratos en vigor ni los gastos de personal sin incumplir la regla de gasto. ¿Cuál sería el contenido del Plan Económico-Financiero a aprobar, qué medidas debería contener?

RESPUESTA IGAE: Le adjunto la respuesta de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local:

[...] El remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto. [...]

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones



AYUNTAMIENTO

de

BENADALID

(Málaga)

reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo. En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización. Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

6. Conclusión

En primer lugar, cabe decir que se debe adoptar el compromiso de cumplir en el presupuesto de 2015 con los objetivos de estabilidad y de la regla del gasto.

En cuanto a la estabilidad, durante el ejercicio de 2015, se tendrá que equilibrar en el tiempo la ejecución de las inversiones y los servicios, que sean financiados externamente, es decir, a través de subvenciones de carácter finalista, con su efectiva concesión y cobro, evitando de esa manera la existencia de desviaciones de financiación positivas y la incorporación de remanentes de créditos de un ejercicio a otro, financiados con cargo a remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada.

Por lo que se refiere al incumplimiento de la regla del gasto, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente plan económico financiero, y tal y como se ha detallado anteriormente, es consecuencia directa del expediente de modificación de créditos 01/2014 por incorporación de remanentes de crédito, aprobado por Resolución de Alcaldía número 1, de 2 de enero de 2014.

La Corporación se vio obligada, a la vista de la normativa vigente reguladora de las haciendas locales, a proceder a dicha incorporación de remanentes de crédito.

Es por todo ello que, de acuerdo con la respuesta de la IGAE (antes reproducida) a una consulta planteada por COSITAL en unos términos similares a los que se encuentra el Ayuntamiento de El Burgo, este plan económico financiero presenta como única medida de corrección la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2015 cumpliendo con los principios de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.



AYUNTAMIENTO
de
BENADALID
(Málaga)

Sometida la propuesta a la consideración de los asistentes, y realizadas las aclaraciones oportunas, el Pleno del Ayuntamiento de Benadalid, por unanimidad de los seis (6) concejales asistentes, esto es, con el voto a favor de los cuatro (4) concejales miembros del Grupo Municipal Socialista (PSOE A) y dos (2) votos a favor de los concejales miembros del Grupo Municipal Agrupación de Electores Benadalid Unido (AEBU) y por tanto, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, que de hecho y de derecho, dio su aprobación a la propuesta presentada, cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.

Información extraída de Acuerdo de Pleno de 10 de agosto de 2015



AYUNTAMIENTO
de
BENADALID
(Málaga)